

Secretario General de las Naciones Unidas¹⁹, en la que se proponía una enmienda relativa al artículo II del Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a fin de eliminar la necesidad de consultar al Consejo Económico y Social en lo que atañe a las solicitudes de admisión en dicha organización de Estados que no sean miembros de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado la resolución 865 (XXXIII) del Consejo Económico y Social de 4 de abril de 1962, por la que el Consejo aprobó la supresión del artículo II del Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y recomendó a la Asamblea General que aprobase esa modificación del Acuerdo,

Aprueba la supresión del artículo II del Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

1190a. sesión plenaria,
8 de diciembre de 1962.

1800 (XVII). Informe del Consejo de Seguridad

La Asamblea General,

Toma nota del informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General, correspondiente al período comprendido entre el 16 de julio de 1961 y el 15 de julio de 1962²⁰.

1192a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1962.

1810 (XVII). La situación respecto de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 1654 (XVI) de 27 de noviembre de 1961, relativa a la creación de un Comité Especial de diecisiete miembros encargado de estudiar la aplicación de dicha Declaración,

Consciente de que la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y la creación ulterior del Comité Especial han suscitado en todas partes, y en particular entre los pueblos que no han logrado aún su independencia, grandes esperanzas de que desaparezcan sin demora todas las formas de colonialismo y de dominación extranjera,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial²¹,

Tomando nota con profundo pesar de que, no obstante los esfuerzos de las Naciones Unidas, las disposiciones de la Declaración no se han aplicado íntegramente en muchos territorios y de que, en algunos casos, ni siquiera se han adoptado todavía las medidas

preliminares para la realización de los objetivos de la Declaración,

Profundamente preocupada porque algunas Potencias administradoras han adoptado una actitud negativa y rehusan deliberadamente cooperar con el Comité Especial,

Reafirmando su convicción de que todo retraso en la aplicación de la Declaración constituye una causa constante de conflictos en el plano internacional, entorpece gravemente la cooperación internacional y crea en muchas partes del mundo situaciones cada vez más peligrosas que pueden constituir una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

1. *Expresa su agradecimiento* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por la labor que ha realizado;

2. *Toma nota con satisfacción* de los métodos y procedimientos adoptados por el Comité Especial para desempeñar sus funciones;

3. *Reitera y reafirma solemnemente* los objetivos y principios enunciados tanto en la Declaración que figura en la resolución 1514 (XV) como en la resolución 1654 (XVI);

4. *Deplora* que algunas Potencias administradoras se nieguen a cooperar a la aplicación de la Declaración en los territorios colocados bajo su administración;

5. *Invita* a las Potencias administradoras interesadas a poner término inmediatamente a toda acción armada y represiva dirigida contra los pueblos que no han logrado aún su independencia, en particular contra las actividades políticas de sus dirigentes legítimos;

6. *Insta* a todas las Potencias administradoras a que adopten inmediatamente medidas para que todos los territorios y pueblos coloniales puedan lograr sin demora la independencia, conforme a las disposiciones del párrafo 5 de la Declaración;

7. *Decide* ampliar la composición del Comité Especial creado por la resolución 1654 (XVI) agregándole siete nuevos miembros que serán nombrados por el Presidente de la Asamblea General;

8. *Invita* al Comité Especial así ampliado:

a) A continuar investigando los medios más apropiados para aplicar rápida e íntegramente la Declaración a todos los territorios que no han logrado aún su independencia;

b) A proponer medidas concretas que permitan aplicar íntegramente la Declaración;

c) A presentar a la Asamblea General en momento oportuno, y a más tardar en su decimoctavo período de sesiones, un informe completo con sus sugerencias y recomendaciones respecto de todos los territorios a que se refiere el párrafo 5 de la Declaración;

d) A informar al Consejo de Seguridad de todos los hechos, acaecidos en estos territorios, que puedan constituir una amenaza para la paz y la seguridad internacionales;

9. *Pide* a todos los Estados Miembros, en particular a las Potencias administradoras, que presten su completa colaboración al Comité Especial;

10. *Pide* al Secretario General que continúe proporcionando al Comité Especial todos los servicios y

¹⁹ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 33° período de sesiones, Anexos, tema 18 del programa, documento E/3588.

²⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoséptimo período de sesiones, Suplemento No. 2 (A/5202).

²¹ *Ibid.*, decimoséptimo período de sesiones, Anexos, tema 25 del programa, documento A/5238.

el personal necesarios para aplicar la presente resolución.

1195a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1962.

* * *

En cumplimiento del párrafo 7 de la resolución supra, el Presidente de la Asamblea General nombró siete nuevos miembros del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, según se indica a continuación: BULGARIA, COSTA DE MARFIL, CHILE, DINAMARCA, IRAK, IRÁN Y SIERRA LEONA²².

En consecuencia, el Comité Especial se compone de los Estados Miembros siguientes: AUSTRALIA, BULGARIA, CAMBOYA, COSTA DE MARFIL, CHILE, DINAMARCA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ETIOPÍA, INDIA, IRAK, IRÁN, ITALIA, MADAGASCAR, MALÍ, POLONIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, SIERRA LEONA, SIRIA, TANGANYIKA, TÚNEZ, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, URUGUAY, VENEZUELA Y YUGOSLAVIA.

1811 (XVII). Cuestión de Zanzíbar

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo VI del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²¹, concerniente a la situación de Zanzíbar,

Habiendo considerado las opiniones expuestas al Comité Especial por los peticionarios,

Tomando nota de las declaraciones del representante de la Potencia administradora ante el Comité Especial,

Tomando como norma las disposiciones de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que figuran en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1960, así como la resolución 1654 (XVI) de la Asamblea de 27 de noviembre de 1961,

1. Toma nota con satisfacción del progreso político realizado por el pueblo de Zanzíbar;

2. Toma nota además de la política oficial de la Potencia administradora respecto de la independencia de Zanzíbar;

3. Pide a la Potencia administradora que tome inmediatamente medidas para aplicar en Zanzíbar las disposiciones de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y a todos los interesados que dispongan lo necesario para la celebración de elecciones a base del sufragio universal de los adultos;

4. Insta a todos los habitantes de Zanzíbar a lograr su unidad nacional con miras a obtener su independencia a la mayor brevedad posible;

5. Pide a la Potencia administradora que no escatime esfuerzo alguno, e incluso favorezca la armonía y unidad entre los elementos políticos de Zanzíbar, a fin de que el Territorio se independice en conformidad con la Declaración consignada en la resolución 1514 (XV).

1195a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1962.

²² Véase A/5397.

1812 (XVII). Cuestión de Kenia

La Asamblea General,

Habiendo examinado la situación de Kenia,

Teniendo en cuenta los principios enunciados en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960,

Habiendo tomado nota de la declaración formulada por la delegación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el 10 de agosto de 1962, en la 99a. sesión del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Teniendo en cuenta la política oficial del Gobierno del Reino Unido tendiente a conducir al pueblo de Kenia a la plena independencia,

Habiendo examinado los testimonios de los peticionarios,

Tomando nota además de las negociaciones celebradas entre los partidos políticos interesados y la Potencia administradora,

1. Afirma la validez, con respecto a Kenia, de las disposiciones de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV);

2. Afirma además el derecho inalienable del pueblo de Kenia a la libertad y la independencia e insta a la Potencia administradora a que no escatime esfuerzo alguno para organizar cuanto antes elecciones nacionales a base del sufragio universal de los adultos;

3. Pide a la Potencia administradora y a todos los interesados que no escatimen esfuerzo alguno, e incluso fomenten la armonía y unidad entre el pueblo de Kenia, a fin de que el Territorio se independice cuanto antes, en conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

4. Expresa la esperanza de que Kenia pasará a ser un Estado soberano e independiente y se unirá a la comunidad de naciones lo antes posible.

1195a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1962.

1817 (XVII). Cuestión de Basutolandia, Bechuania y Swazilandia

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 1654 (XVI) de 27 de noviembre de 1961, por la cual creó el Comité Especial encargado de examinar la aplicación de esa Declaración,

Habiendo considerado el capítulo V del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²¹, que versa sobre la cuestión de Basutolandia, Beshuania y Swazilandia,

Habiendo oído a los peticionarios,

Advirtiéndole que el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Potencia administradora, no ha aplicado aún a dichos Territorios la Declaración ni ha tomado medidas para